

requisitorias, receptorias, mandamientos, censuras particulares y generales, hasta las de anatema, y demás recaudos convenientes, y todo lo presente y haga intimar a quien se dirigiere, leer y publicar en donde convenga, hasta dejarlo todo concluso y ejecutoriado sin omitir diligencia ni recurso que conduzca a su buena conducta, como entiendo el otorgante haría siendo presente, como así mismo lo pueda obligar en R^a cajas p^a cualq^a cantidad. Que para todo lo expresado su incidente y dependiente les da y otorga el presente, con general administración y facultad de enjuiciar, jurar y sustituir, revocar institutos y nombrar otros que a todos releva de costos en forma. A cuya firmeza obliga su persona y bienes que tiene y tuviere, y da poder a los Jueces y Justicias de su Majestad, que tiene y tuviere para que a todo ello le obligen, compelen y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, como por contrato; y sentencia pasada y no apelada, sobre que renuncia todas las leyes, fueros y derechos de su favor domicilio, vecindad, ley si *convenirent de jurisdictione omnium iudicium* con la última pragmática de las sumisiones y general del derecho que la prohíbe. En cuyo Testim^o, así lo dijo, otorga y firma siendo testigos Dn. Fran^{co}. Carranza, D. Fran^{co}. Pav^o, de Silva y D. Josef Zapata, vecinos. - Ant^o. Romero. — Pasó ante mí, — Pedro Joachin Maldonado.

Continuara.

INTENDENCIA DEL META **Contra la Langosta** **TELEGRAMAS**

"N^o 213. Intendencia Nacional—Villaviciencia, abril 10 de 1917—Ministro Gobierno, Bogotá.

Langosta en bandadas numerosísimas invadió Municipio. Hállase poteros Victoria, Ceiba. Nombróse comisión Acuerdo Alcalde dictar medidas prontas, eficaces destruir o alejarla hacia cordillera, Servidor, Luis Heli Díaz."

"N^o 214. Intendencia Nacional—Villaviciencia abril 10 de 1917—Ministro Agricultura Bogotá.

Langosta en bandadas numerosas invadiendo alrededores población. Ruégole destinar suma dinero para destruirla. Servidor, Luis Heli Díaz."

"N^o 216. Intendencia Nacional Villaviciencia, abril 12 de 1917—Ministro Agricultura Bogotá.

Medidas adoptadas extinción langosta, ineficaces por falta recursos. Continúa invasión. Ruégole proveer lo conveniente. Servidor, Luis Heli Díaz."

"Villaviciencia, abril 11 de 1917—Sociedad Agricultores, Bogotá.

Rogámosles intervenir Gobierno atienda solicitud Intendente, medios combatir langosta, acaba presentarse esta. Ofrecemos colaboración.

Sociedad de Agricultores del Meta.

"República de Colombia—N^o 324—Ministerio de Gobierno—Bogotá 11 de abril de 1917. Intendente Nacional Villaviciencia

Su atento telegrama de fecha de ayer, ha sido trascrito al Ministerio de Agricultura y Comercio por ser asunto competencia ese Despacho. Por Ministro, Srío. Duarte."

RESPUESTA

"República de Colombia—N^o 85—Ministerio Agricultura y Comercio—Bogotá 12 de abril de 1917—Intendente Villaviciencia.

Presupuesto vigente suprimida partida auxilio Nacional extinción langosta; ley 60 (1915) indica medios legales destruir acridio. Ministerio despachará próximo correo un tanque arsenal de soda langosticida eficaz.

Nota contiene instrucciones etc. Secretario, Valentín Ossa.

"Bogotá abril 12 de 1917—Sociedad Agricultores Villaviciencia.

Apoyaremos patriótica solicitud.

Agricultores.

LEY 60 DE 1915

(NOVIEMBRE 17)

sobre destrucción de la langosta

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1^o En las regiones invadidas por la langosta, las autoridades podrán proceder para proveer a la destrucción de ésta, como en los casos de calamidad pública, de acuerdo con los respectivos Códigos de Policía.

Todos los colombianos mayores de diez y ocho años, todos los propietarios de bienes muebles o inmuebles nacionales o extranjeros, y todas las corporaciones y autoridades de la República, especialmente los Gobernadores, Prefectos, Alcaldes y Concejos Municipales, quedan obligados a contribuir a la obra de la destrucción de aquel insecto.

Art. 3^o No habrá más excusas admisibles para dejar de servir a la obra de la extinción de la langosta, que éstas: la de enfermedad propia o de los deudos mas allegados, tratándose del servicio personal, y la de absoluta imposibilidad pecuniaria, si se trata de una contribución. Una y otra excusa deben ser comprobadas sumariamente.

Art. 4^o Las resoluciones que dicten las autoridades, sobre multas, y que lleven las formalidades prescritas en la ordenanza respectiva, prestan mérito ejecutivo una vez notificadas a la persona multada; y las multas son convertibles en arresto, a razón de un día por cada \$1 oro.

Art. 5^o La campaña destructora de la langosta se llevará a cabo principalmente por la destrucción de los huevos y en la época del crecimiento del acridio, aplicando de preferencia los métodos nacionales reconocidos como eficaces.

Art. 11. Todo individuo que en el territorio de la República persiga o dé muerte a las aves que atacan la langosta, será castigado cada vez con la pena de cinco días de arresto, impuesta por el Alcalde, cuando se haya comprobado el caso debidamente.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley, la cual regirá desde su promulgación, y será leída por bando en cada cabecera de Distrito Municipal a lo menos en tres días feriados.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, MARCELINO ARANGO—El Presidente de la Cámara de Representantes, A. DULCEY—El Secretario del Senado, CARLOS TAMAYO—El Secretario de la Cámara de Representantes, FERNANDO RESTREPO BRICEÑO.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1915.

RESOLUCION N. 3 DE 1917 **(Abril 12)**

por la cual se dictan medidas para la destrucción de la Langosta.

El INTENDENTE DEL TERRITORIO NACIONAL DEL META, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 60 de 1915, y,

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido invadido por la langosta este Municipio, en cantidad alarmante, lo que constituye una seria amenaza para la región en general;

2^o Que es deber de las autoridades dictar las medidas mas activas y eficaces para la destrucción del ACRIDIO;

3^o Que en los presupuestos, tanto Nacional como Intendencial del presente año, no se destinó partida para atender a este gasto, y así lo manifiesta el Ministerio de Agricultura del que se solicitó auxilio en dinero por cuenta de la Nación; y,

4^o Que la ley 60 ya citada indica la manera y da las atribuciones que han de ponerse en práctica para proceder a la destrucción de la langosta, donde quiera que se presente dentro del Territorio de la Nación.

RESUELVE:

Art. 1^o Créase una Junta con atribuciones similares las de Sanidad que determinan los artículos 300 a 302 del Código de Policía, y que se denominará "JUNTA ENCARGADA DE LA DESTRUCCION DE LA LANGOSTA" compuesta de tres miembros principales y tres suplentes;

Art. 2^o Nómbrase miembros de dicha Junta a los siguientes señores:

PRINCIPALES:

Santiago Buenahora
Juan Caballero
Sergio Leal

SUPLENTE:

Obdulio Pardo
Aparicio Jara
Uladiario Prieto

Art. 3^o De la expresada Junta serán además miembros natos, ~~asom~~ ^{asom}res, los señores Cura Párroco y Alcalde Municipal;

Art. 4^o Las autoridades, tanto intendenciales como municipales, quedan en el deber de prestar apoyo y eficaz ayuda en el desarrollo y estricto cumplimiento de las disposiciones que dicte la Junta encargada de la destrucción de la langosta;

Art. 5^o Con la presente Resolución se dará publicidad a la ley 60 de 1915 en este Municipio y en los demás de la comprensión territorial;

Para este efecto, por circular hágase a los Alcaldes respectivos, transcripción de la citada ley 60, y de la parte pertinente de esta Resolución;

Art. 6^o Desde ahora, y por si en alguno o algunos de los Municipios restantes de la Intendencia, apareciere el flagelo de la langosta, excítase a los Alcaldes para que con oportunidad adapten y pongan en planta las medidas necesarias para el caso, nombrando Juntas respectivas;